



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 469

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

<b>PETICIÓN No. PETICIONARIO</b>	SDM 29927 - MIGUEL FERNANDO VERA LUGO.
<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:</b>	NO.REVOCATORIA 1620 DEL 4 DE AGOSTO DE 2017
<b>FIRMADO POR:</b>	YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.**

**SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6) FOLIOS.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: CRISTINA RUEDA

ELABORÓ: CRISTINA RUEDA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 552505 del 26 de noviembre de 2014, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 79.459.744**

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de **Autoridad de Tránsito**, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 01 de junio de 2015 procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **552505 del 26 de noviembre de 2014**, con relación de la orden de comparendo No. **11001000000008112470**, previo los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado DPA-JC -59058- 59062 del 26 de abril de 2017 y recibido en esta Subdirección el 30 de mayo de 2017, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva allegó las peticiones **SDM 29927 y SDM 29942 del 02 de marzo de 2017** impetradas por el señor **MIGUEL FERNANDO VERA LUGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.459.744**, aduce que: "... este comparendo, le fue impuesto al señor **JOSE MILTON ACERO** ..."

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario **MIGUEL FERNANDO VERA LUGO**, se realiza la verificación de la información en el sistema SICON PLUS, encontrando:

1. Que el día **10/09/2014**, le fue impuesta la orden de comparendo manual No. **11001000000008112470**, al señor **JOSE MILTON ACERO** quien suscribe el comparendo con cédula de ciudadanía No. **79.459.944**, por incurrir presuntamente en la infracción **C-35**.
2. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que el agente de tránsito al transcribir el número de cédula de ciudadanía dejó consignado el No. **79.459.744**, correspondiente a **MIGUEL FERNANDO VERA LUGO**.
3. Ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano dentro del término establecido en la ley, se declaró contraventor de las normas de tránsito a **MIGUEL FERNANDO VERA LUGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.459.744**, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo antes citado, incorporando a dicho sistema, la resolución No. **552505 del 26 de noviembre de 2014**, que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

### II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **MIGUEL FERNANDO VERA LUGO**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (*Ley 769 de 2002*), que preceptúa:

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 552505 del 26 de noviembre de 2014, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 79.459.744**

**“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...” (Negrilla fuera de texto)

Para el caso en concreto se analizará la procedencia de la revocatoria directa, prevista en el C.P.A.C.A.

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...” (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, “... **ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto emisario de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

**Artículo 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

**Parágrafo.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa...”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 552505 del 26 de noviembre de 2014, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 79.459.744**

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra él;*
- 3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."*

Conforme a lo anteriormente citado, es preciso citar la sentencia T-485-2005 (4 de marzo de 2005) dentro del expediente T1047303 – magistrado ponente Doctor Jaime Araujo Rentería, al respecto preceptúa:

*"... Según jurisprudencia reiterada por esta Corporación en el Estado de Derecho los actos de las entidades públicas pueden ser controvertidos a través de las acciones consagradas en el Código Contencioso, o, acudiendo directamente ante la Administración para que sea ésta y no los jueces, quien resuelva sus inquietudes, como lo es el recurso de revocatoria directa que "(...) asegura un instrumento gubernativo para obtener en cualquier tiempo el restablecimiento del derecho conculcado y que la Administración mantenga la vigencia y el vigor del ordenamiento jurídico (...)".*

Así mismo, respecto a la procedencia de la revocatoria directa la Corte Constitucional mediante Sentencia C-742/99, con ponencia del Honorable Magistrado José Gregorio Hernández Galindo, ha precisado lo siguiente:

*"La revocación directa tiene como propósito el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. La persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, el administrado acuda a la jurisdicción".*

*"La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que*

<sup>1</sup> Sentencia C-339 de 1996, M.P. Julio César Ortiz Gutiérrez.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 552505 del 26 de noviembre de 2014, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 79.459.744**

*generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona”.*

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocatoria directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto**. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función "***está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad***". De igual forma el artículo 3 del C.P.A y C.A Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean de su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento.

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **MIGUEL FERNANDO VERA LUGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.459.744**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000008112470**, para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

En efecto, revisado el sistema se estableció que se incurrió en un error de transcripción por parte de la Entidad (Subsecretaría de Servicios), consistente en registrar la orden de comparendo No. **11001000000008112470** a la cédula de ciudadanía No. **79.459.744** perteneciente al señor **MIGUEL FERNANDO VERA LUGO** y no al número de cedula **79.459.944** que identifica al señor **JOSE MILTON ACERO**.

Por ende, estando plenamente demostrada la inconsistencia en que incurrió la entidad y que afectó al peticionario, se procede a revocar la resolución No. **552505 del 26 de noviembre de 2014**, dado que concurren las causales del art. 93 del C.P.A. y C.A.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 552505 del 26 de noviembre de 2014, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 79.459.744**

Así las cosas es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. 11001000000008112470 de la cédula de ciudadanía No. 79.459.744 que identifica al señor **MIGUEL FERNANDO VERA LUGO** y que informe al (SIMIT) sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

Por otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, este despacho debe inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra el señor **JOSE MILTON ACERO**, frente a la orden de comparendo No. 11001000000008112470.

Por último, vale la pena dejar en claro que no se concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el inciso 3 del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011 donde se expone:

*"Artículo 95. Oportunidad. (...)*

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso."*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**III. RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 552505 del 26 de noviembre de 2014, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. 79.459.744, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE** de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. 79.459.744, correspondiente a **MIGUEL FERNANDO VERA LUGO**, con respecto a la orden de comparendo No. 11001000000008112470, infracción C-35, y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS**.

**ARTÍCULO TERCERO: INHIBIRSE** de emitir una decisión de fondo contra **JOSE MILTON ACERO**, quien firmó la orden, para endilgar responsabilidad contravencional, frente a la orden de comparendo No. 11001000000008112470, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACION** del comparendo No. 11001000000008112470, del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. 79.459.744.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES**  
**RESOLUCIÓN No. 1620 DE 2017**

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 552505 del 26 de noviembre de 2014, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 79.459.744**

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a **MIGUEL FERNANDO VERA LUGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.459.744**, en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2017

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO**  
Profesional Especializado  
Subdirección de Contravenciones  
Secretaría Distrital de Movilidad

*Proyectó: Johnny A. Arenas M. – ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES*